

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de Febrero de 2026.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Dictaminar en Expte de Oficio N° 871/25 caratulado "**Poder Legislativo - Comisión de Legislación General, Justicia y Seguridad S/Sol. de Opinión ref. Proyecto 1362/25 de Ley - Nuevos Requisitos para la Inscripción al Registro Provincial de Proveedores del Estado**"

Analizado el Proyecto de Ley N° 1362/25, surge la regulación de tres exclusiones como proveedores, prestadores o contratistas del sector público, a personas físicas o jurídicas del Registro de Proveedores del Estado.

El proyecto contempla excluir a las personas que se encuentren en el "Registro Único de Personas Violentas", previsto en Ley N° 2809-J; las personas condenadas por Sentencia Firme, por el término de la condena y sus accesorias legales, por los delitos previstos en. Libro Segundo del Código Penal, Capítulo I, III, V y VI del título I "Delitos contra las Personas", título III "Delitos contra la Integridad Sexual", Capítulo II del Título IV " Delitos contra el Estado Civil", Capítulos I, II, IV, Y y artículo 154 del Título V "delitos contra la Libertad", Título VI "Delitos contra la Propiedad", título VII Delitos contra la Seguridad Pública", Título VIII "Delitos contra el Orden Público"; Título IX "Delitos contra la Seguridad de la Nación", Título X "delitos contra los Poderes Públicos y Orden Constitucional", Título XI "delitos contra la Administración Público", Título XII "Delitos contra la fe Pública", Título XIII "Delitos contra el Orden Económico y Financiero", dicha exclusión se extenderá por un plazo de ocho años a partir del cumplimiento de la pena; por último prevé la exclusión de las personas condenadas por sentencia firma por delitos de lesa humanidad o por infracciones a la Ley Nacional N° 23.737, también prevé la exclusión por un plazo de ocho años a partir del cumplimiento de la pena.

Por último prevé la exclusión para quienes hayan sido condenadas con sentencia firme por delitos de lesa humanidad o por infracciones a la Ley Nacional N° 23.737.

Las exclusiones establecidas, serán alcanzadas a los integrantes de órganos de administración y socios de las personas jurídicas, cuando éstos posean una participación superior al veinte por ciento (20%) del capital social.

Para concluir el Proyecto contempla como requisito

## ES COPIA

de inscripción en el registro la presentación de certificados de Antecedentes Penales y emitido por Registro Único de Personas Violentas, estableciendo que la Autoridad de Aplicación es la Contaduría General de la provincia, sin perjuicio de las funciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, indicando que la norma es complementaria de las leyes 1195-A y 487-A

Examinado el Proyecto, esta Fiscalía comparte los fundamentos vertidos, entendiendo que para la lograr integridad, transparencia e idoneidad en la función pública, se necesitan no solo leyes que establecen criterios de idoneidad moral y ética por parte de los funcionarios y proveedores del estado, que permitan una correcta integración entre el sector público y privado, brindar reglas claras de vinculación, genera efectos económicos, sociales y políticos positivos, alentando a una mayor participación de oferentes.

Desde esta Fiscalía, se han observado que, la sanción de normas que promueven la integridad, transparencia y ética en la función pública, son importantes, pero no son suficientes, sino que también resulta necesario contar con un plan de implementación por la Autoridad de Aplicación, que puede ejecutar sus funciones en forma activa y permanente, y ante la presentación de alguno de los supuestos de exclusión previstos en la ley, emita un acto fundado indicando las causales y/o requisitos legales de inscripción. Como asimismo, pueda realizar esta acción preventiva, mediante informaciones sumarias que permita detectar los oferentes actualmente inscriptos que se encuentren alcanzados por algunas de las excepciones previstas en la norma, y permita una adecuación normativa en los que casos de que sea posible a los fines de evitar la exclusión de los mismos, idéntica situación debe instrumentarse ante supuestos de una exclusión sobreviniente.

Para tales fines, resulta importante la función de Contaduría General de Provincia, no solo por ser la Autoridad de Aplicación de la norma, sino también para robustecer sus facultades y competencias como Organismo de Control interno del estado provincial, de esta manera se fortalecerá el mecanismo de control preventivo..

En este sentido, el suscripto entiende oportuno incluir facultades de control preventivo, como cruzamiento de datos periódicos con los sistemas informativos de registro, tendiente a detectar situaciones de infracción a las normas del Régimen de Contrataciones.

En este contexto, el suscripto interpreta que dichas excepciones serían complementarias a las previstas en el Art. 19 de Dto Nº 175/25 por el cual se aprobó el Nuevo Régimen de Contrataciones.

También, estima oportuno incorporar en el art. 2

**ES COPIA**

del Proyecto de Ley en análisis, una Declaración Jurada por parte de los aspirantes a la inscripción en el Registro, donde manifiesten no estar alcanzados por las excepciones previstas en el art. 19 del Dto N° 175-2025, a los fines de evitar Conflicto de Intereses en el marco de las leyes 1341-A y 1128-A.

El presente Dictamen se emite en el marco del art. 82 de la Ley 179-A, entendiendo que el mismo jurídicamente implica *"una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración"* (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4);

Por todo lo expuesto, en el marco de la competencia conferidas a esta Fiscalía por las leyes 616-A, 1341-A y 1128-A;

**DICTAMEN N° 237/26**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas